TETÃ REMBIAPO
HA MARANDU
Motenondeha
Ministerio de
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° 2769

POR LA CUAL SE DECLARA LA RECEPCIÓN PROVISORIA DEL HITO/TRAMO N.° 1 (RELLENO DE LA AVENIDA COSTANERA PROGRESIVA 5+140 HASTA 7+614) EN EL MARCO DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N.° 492/2019 PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N.° 1302/1998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5.074/2.013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES".

Asunción, 07 de noviembre de 2022

VISTO: El memorándum UEPE N.° 1315/2022, por el cual se remite la propuesta de recepción provisoria realizada por el Supervisor de Obras Ing. Cristóbal Cohene, acompañado del Acta de Operaciones Previas a la Recepción Provisoria de fecha 06 de octubre de 2022,

El Contrato S.G. Ministro N.° 492/2019, para el "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1.302/1.998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5.074/2.013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES", inherente al Llamado MOPC N.° 123/2017, y;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4° de la Ley N.° 1302/1998, que establece: "El Estado Paraguayo con la garantía del Tesoro Nacional, asumirá las obligaciones desde el momento de la firma del contrato de obra correspondiente, siendo su compromiso de pago únicamente a la conclusión total de la obra o partes terminadas y utilizables de está, de acuerdo con el contrato y las especificaciones técnicas correspondientes".

Que el Artículo 8° del Decreto N.° 5151/2016, que dispone "Una vez concluida la obra o partes terminadas y utilizables de ésta, conforme con las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones y suscripta la correspondiente Acta de Recepción Provisoria dé la Obra que así lo acredite, la máxima autoridad de la contratante, suscribirá el título necesario para instrumentar el reconocimiento de la obligación de pago de los compromisos asumidos por el Estado paraguayo en cada caso y que surjan del Pliego de Bases y Condiciones y del contrato".

Que en la Cláusula 39.4 de las Condiciones Generales del Contrato se prevé que: "La Contratante efectuará la recepción provisoria sin observaciones dentro del plazo de diez (10) días de recibida la propuesta de recepción provisoria del Director de Obra, mediante resolución de su máxima autoridad".

M.O.P.C.

COPIA

ANTONIO RICARDO MARTÍNEZ
Coordinador Interino
Coordinación de Gestión Digital
SG - Gabinete Ministerial

TETÃ REMBIAPO
HA MARANDU
Motenondeha

Ministerio de
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° 2769

POR LA CUAL SE DECLARA LA RECEPCIÓN PROVISORIA DEL HITO/TRAMO N.° 1 (RELLENO DE LA AVENIDA COSTANERA PROGRESIVA 5+140 HASTA 7+614) EN EL MARCO DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N.° 492/2019 PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N.° 1302/1998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5.074/2.013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES".

Que de las definiciones contenidas en el contrato se desprende que la Recepción Provisoria "Es el acto por el cual la Contratante toma posesión de las obras correspondientes a cada Tramo Terminado y Utilizable y supone la total conformidad de las obras con el conjunto de obligaciones establecidas en el Contrato, en particular con las condiciones técnicas particulares y los anexos técnicos del pliego. La recepción provisoria implica la transferencia de la propiedad de la obra y de los riesgos al Contratante, así como el devengamiento de la obligación de pago por parte del Estado".

Que en la Cláusula 5.3. de la Sección V Alcance del Contrato se establece que: "La información suministrada por la contratante será únicamente utilizada como referencia. El contratista será responsable del diseño final, así como también de las obras resultantes de dicho diseño". Así también en la parte pertinente de la misma cláusula, se prevé: "Las cantidades de conceptos de obra resultantes del Diseño Final de Ingeniería serán las definitivas del Proyecto, y sustituirán a las referenciales contenidas en los documentos de licitación, sin que ello suponga variación en el precio de la obra".

Que el Diseño Final de Ingeniería ha sido aprobado por medio de la nota DV N.° 421/2021, de fecha 19 de marzo de 2021.

Que habiéndose controlado la conformidad de la obra con el conjunto de obligaciones establecidas en el Contrato, en particular con las condiciones y anexos técnicos del pliego, corresponde la declaración de la recepción provisoria del Hito/Tramo N.° 1 de la obra.

Que de acuerdo a las disposiciones contractuales, la fecha máxima para la terminación de las obras del Hito/Tramo N.° 1 son 15 meses a partir de la emisión de la orden de inicio, por lo que la fecha máxima para la terminación se cumplió el 09 de octubre de 2022. A partir de allí la fecha a partir de la cual se encuentra habilitada la recepción provisoria son 31 días corridos adicionales, los cuales se cumplen el 09 de noviembre de 2022.

Que la Ley N.° 6987/2022 "DISPONE LA FECHA DE REALIZACIÓN DEL CENSO NACIONAL, DE POBLACIÓN Y VIVIENDAS DEL AÑO 2022", la cual establece que el día 09 de noviembre de 2022 se realizará el Censo Nacional de Población y Viviendas y se declaró feriado en ese día en todo el territorio nacional.

M.O.P.C.

COPIA

ANTONIO RICARDO MARTÍNEZ
Coordinador Interino
Coordinación de Gestión Digital
SG - Gabinete Ministerial

TETÃ REMBIAPO
HA MARANDU
Motenondeha
Ministerio de
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° ...2769...

POR LA CUAL SE DECLARA LA RECEPCIÓN PROVISORIA DEL HITO/TRAMO N.° 1 (RELLENO DE LA AVENIDA COSTANERA PROGRESIVA 5+140 HASTA 7+614) EN EL MARCO DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N.° 492/2019 PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N.° 1302/1998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5.074/2.013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES".

Que atendiendo a esta circunstancia particular la Resolución de Recepción Provisoria no puede ser emitida en la fecha exacta prevista, por lo cual, siguiendo las disposiciones del PBC la misma debería ser emitida el día hábil siguiente, es decir, el 10 de noviembre del 2022. Sin embargo, considerando la modalidad de contratación bajo la cual está siendo ejecutada el Contrato (con financiamiento a cargo de la Contratista), este retraso en el plazo de emisión de la Resolución de Recepción Provisoria ocasionaría una pérdida de intereses por una causa que no le resulta imputable a la Contratista.

Que por lo expuesto, y de manera a evitar la situación planteada precedentemente, la Resolución de Recepción Provisoria debe ser emitida en fecha 08 de noviembre del 2022, con efecto a partir del día 09 de noviembre, con lo cual los intereses serán devengados de acuerdo a lo previsto contractualmente.

Que el Certificado de Reconocimiento de la Obligación de Pago constituye el título que, una vez concluido cada Tramo Terminado y Utilizable y suscripta la correspondiente Acta de Recepción Provisoria, se emite a los efectos de instrumentar el reconocimiento de la obligación de pago del Estado Paraguayo que surge del Pliego de Bases y Condiciones y del Contrato. El Certificado consignará el monto adeudado por el Estado Paraguayo, la forma de pago y los vencimientos de cada una de las cuotas comprensivas de capital y/o interés en que se divide la obligación de pago.

Que las obligaciones de pago asumidas por el Estado Paraguayo conforme al Certificado de Reconocimiento de la Obligación de Pago constituyen deuda pública de la República del Paraguay, correspondiendo por tanto la notificación de la presente Recepción Provisoria al Ministerio de Hacienda, para que, en el marco de sus funciones y atribuciones, proceda a la emisión del título que instrumente el reconocimiento de la obligación de pago que surge de la Recepción Provisoria del Hito/Tramo N.° 1.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido su dictamen correspondiente por medio del Dictamen DAJ N.° 2792/2022.

POR TANTO; en ejercicio de sus atribuciones legales,

M.O.P.C.

COPIA

ANTONIO RICARDO MARTINEZ
Coordinador Interino
Coordinación de Gestión Digital
SG - Gabinete Ministerial

TETÃ REMBIAPO
HA MARANDU
Motenondeha
Ministerio de
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° ...2769...

POR LA CUAL SE DECLARA LA RECEPCIÓN PROVISORIA DEL HITO/TRAMO N.° 1 (RELLENO DE LA AVENIDA COSTANERA PROGRESIVA 5+140 HASTA 7+614) EN EL MARCO DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N.° 492/2019 PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N.° 1302/1998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5.074/2.013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES".

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

R E S U E L V E :

Art. 1°.- Declarar la Recepción Provisoria del Hito/Tramo N.° 1 (Relleno de la Avenida Costanera progresiva 5+140 hasta 7+614) en el marco del Contrato S.G. Ministro N.° 492/2019, para el "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR", con efecto a partir del día 09 de noviembre del 2022.

Art. 2°.- Notificar al Ministerio de Hacienda a los efectos de la emisión del Certificado de Reconocimiento de la Obligación de Pago.

Art. 3°.- Notificar al Contratista para su toma de conocimiento.

Art. 4°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

Ing. **RODOLFO SEGOVIA COLMÁN**
Ministro Interino

RSC/om

COPIA

ANTONIO RICARDO MARTÍNEZ
Coordinador Interino
Coordinación de Gestión Digital
SG - Gabinete Ministerial

M.O.P.C.

TETÃ REMBIAPO
HA MARANDU
Motenondeha
Ministerio de
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° 325

POR LA CUAL SE DECLARA LA RECEPCIÓN PROVISORIA DEL HITO/TRAMO N° 2 (RELLENO DE LA AVENIDA COSTANERA PROGRESIVA 3+000 HASTA 5+140) EN EL MARCO DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 492/2019 PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1.302/1.998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5.074/2.013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES.

Asunción, 10 de marzo de 2023

VISTO: El Memorándum UEPE N° 234/2023 por el cual se remite la propuesta de recepción provisoria realizada por el Supervisor de Obras Ing. Cristóbal Cohene, acompañado del Acta de Operaciones Previas a la Recepción Provisoria de fecha 02 de febrero de 2023.

El Contrato S.G. Ministro N° 492/2019 para el DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1.302/1.998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5.074/2.013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES, inherente al Llamado MOPC N° 123/2017

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4° de la Ley N° 1302/1998 que establece "El Estado Paraguayo con la garantía del Tesoro Nacional, asumirá las obligaciones desde el momento de la firma del contrato de obra correspondiente, siendo su compromiso de pago únicamente a la conclusión total de la obra o partes terminadas y utilizables de está, de acuerdo con el contrato y las especificaciones técnicas correspondientes".

Que el Artículo 8° del Decreto N° 5151/2016 que dispone "Una vez concluida la obra o partes terminadas y utilizables de ésta, conforme con las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones y suscripta la correspondiente Acta de Recepción Provisoria dé la Obra que así lo acredite, la máxima autoridad de la contratante, suscribirá el título necesario para instrumentar el reconocimiento de la obligación de pago de los compromisos asumidos por el Estado paraguayo en cada caso y que surjan del Pliego de Bases y Condiciones y del contrato".

Que en la Cláusula 39.4 de las Condiciones Generales del Contrato se prevé que: "La Contratante efectuará la recepción provisoria sin observaciones dentro del plazo de diez (10) días de recibida la

COPIA

Abg. Marino Ruiz Gaona
Área Verificación
Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.

propuesta de recepción provisoria del Director de Obra, mediante resolución de su máxima autoridad".

Que de las definiciones contenidas en el contrato se desprende que la Recepción Provisoria "Es el acto por el cual la Contratante toma posesión de las obras correspondientes a cada Tramo Terminado y Utilizable y supone la total conformidad de las obras con el conjunto de obligaciones establecidas en el Contrato, en particular con las condiciones técnicas particulares y los anexos técnicos del pliego. La recepción provisoria implica la transferencia de la propiedad de la obra y de los riesgos al Contratante, así como el devengamiento de la obligación de pago por parte del Estado".

Que en la Cláusula 5.3. de la Sección V Alcance del Contrato se establece que: "La información suministrada por la contratante será únicamente utilizada como referencia. El contratista será responsable del diseño final, así como también de las obras resultantes de dicho diseño". Así también en la parte pertinente de la misma cláusula, se prevé: "Las cantidades de conceptos de obra resultantes del Diseño Final de Ingeniería serán las definitivas del Proyecto, y sustituirán a las referenciales contenidas en los documentos de licitación, sin que ello suponga variación en el precio de la obra".

Que el Diseño Final de Ingeniería ha sido aprobado por medio de la Nota DV N° 421/2021 de fecha 19 de marzo de 2021.

Que habiéndose controlado la conformidad de la obra con el conjunto de obligaciones establecidas en el Contrato, en particular con las condiciones y anexos técnicos del pliego, corresponde la declaración de la recepción provisoria del Hito/Tramo N° 2 de la obra.

Que de acuerdo con las disposiciones contractuales, la fecha máxima para la terminación de las obras del Hito/Tramo N° 2 son 19 meses a partir de la emisión de la orden de inicio, por lo que la fecha máxima para la terminación se cumplió el 9 de febrero de 2023. La fecha a partir de la cual se encuentra habilitada la recepción provisoria son

M.O.P.C.

COPIA

Abg. Marino Ruiz Gaona
Área Verificación
Secretaría General - MOPC

POR LA CUAL SE DECLARA LA RECEPCIÓN PROVISORIA DEL HITO/TRAMO N° 2 (RELLENO DE LA AVENIDA COSTANERA PROGRESIVA 3+000 HASTA 5+140) EN EL MARCO DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 492/2019 PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1.302/1.998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5.074/2.013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES.

31 días corridos adicionales, los cuales se cumplen el domingo 12 de marzo de 2023.

Atendiendo a que el 12 de marzo es un día inhábil, la Resolución de Recepción Provisoria no puede ser emitida en la fecha exacta prevista, por lo cual, siguiendo las disposiciones del PBC la misma debería ser emitida el día hábil siguiente, es decir, el 13 de marzo del 2023. Sin embargo, considerando la modalidad de contratación bajo la cual está siendo ejecutada el Contrato (con financiamiento a cargo de la Contratista), este retraso en el plazo de emisión de la Resolución de Recepción Provisoria ocasionaría una pérdida de intereses por una causa que no le resulta imputable a la Contratista.

Por lo expuesto, y de manera a evitar la situación planteada precedentemente, la Resolución de Recepción Provisoria debe ser emitida en fecha 10 de marzo del 2023, con efecto a partir del día 12 de marzo, con lo cual los intereses serán devengados de acuerdo con lo previsto contractualmente.

Que el Certificado de Reconocimiento de la Obligación de Pago constituye el título que, una vez concluido cada Tramo Terminado y Utilizable y suscripta la correspondiente Acta de Recepción Provisoria, se emite a los efectos de instrumentar el reconocimiento de la obligación de pago del Estado Paraguayo que surge del Pliego de Bases y Condiciones y del Contrato. El Certificado consignará el monto adeudado por el Estado Paraguayo, la forma de pago y los vencimientos de cada una de las cuotas comprensivas de capital y/o interés en que se divide la obligación de pago.

Que las obligaciones de pago asumidas por el Estado Paraguayo conforme al Certificado de Reconocimiento de la Obligación de Pago constituyen deuda pública de la República del Paraguay, correspondiendo por tanto la notificación de la presente Recepción Provisoria al Ministerio de Hacienda, para que, en el marco de sus funciones y atribuciones, proceda a la emisión del título que instrumente el reconocimiento de la obligación de pago que surge de la Recepción Provisoria del Hito/Tramo N° 2.

M.O.P.C. COPIA

Abg. Marino Ruiz Gaona
Área Verificación
Secretaría General - MOPC

TETÃ REMBIAPO
HA MARANDU
Motenondeha
Ministerio de
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° 325

POR LA CUAL SE DECLARA LA RECEPCIÓN PROVISORIA DEL HITO/TRAMO N° 2 (RELLENO DE LA AVENIDA COSTANERA PROGRESIVA 3+000 HASTA 5+140) EN EL MARCO DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 492/2019 PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1.302/1.998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5.074/2.013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido su parecer correspondiente por medio del Dictamen DAJ N° 421/2023.

POR TANTO; en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Declarar la Recepción Provisoria del Hito/Tramo N° 2 (RELLENO DE LA AVENIDA COSTANERA PROGRESIVA 3+000 HASTA 5+140) EN EL MARCO DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 492/2019 PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR), con efecto a partir del 12 de marzo del 2023.

Artículo 2°.- Notificar al Ministerio de Hacienda a los efectos de la emisión del Certificado de Reconocimiento de la Obligación de Pago.

Artículo 3°.- Notificar al Contratista para su toma de conocimiento.

Artículo 4°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

COPIA

Ing. **RODOLFO SEGOVIA COLMÁN**
A029982
Ministro

RSC/RK

Abg. Marino Ruiz Gaona
Área Verificación
Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.

RESOLUCIÓN Nº 1300

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N.° 1033, DE FECHA 09 DE MAYO DE 2022 Y SE DECLARA LA RECEPCIÓN PROVISORIA DEL HITO/TRAMO N.° 3 (RELLENO DE LA AVENIDA COSTANERA PROG. 0+000 AL 0+940) EN EL MARCO DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N.° 492/2019 PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1.302/1.998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5.074/2.013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES".

Asunción, 9 **de junio de 2022**

VISTO: El memorándum UEPE N.° 662/2022, por medio del cual se exponen las circunstancias que ameritan la emisión de un acto administrativo que rectifique la fecha de consolidación de la obligación de pago respecto al Hito/Tramo N.° 3, que a su vez configurará la fecha de activación de las condiciones financieras del Contrato,

La propuesta de recepción provisoria realizada por el Supervisor de Obras Ing. Cristóbal Cohene, acompañada del Acta de Operaciones Previas a la Recepción Provisoria de fecha 29 de abril de 2022,

El Contrato S.G. Ministro N.° 492/2019 para el "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1.302/1.998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5.074/2.013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES", inherente al Llamado MOPC N.° 123/2017, y;

CONSIDERANDO: Que en fecha 09 de mayo de 2022, fue emitida la Resolución N.° 1033 "POR LA CUAL SE DECLARA LA RECEPCIÓN PROVISORIA DEL HITO/TRAMO Nº 3 (RELLENO DE LA AVENIDA COSTANERA PROG. 0+000 AL 0+940) EN EL MARCO DEL CONTRATO S.G MINISTRO Nº 492/2019, PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA CONSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY Nº 1302/1998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY Nº 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY Nº 5.074/2.013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES".

Que conforme a lo establecido en la Cláusula 2 del Contrato, y concordantes, el plazo de ejecución del Hito/Tramo N.° 3, es de 10 (diez) meses, contados desde la emisión de la Orden de Inicio (según Nota DV Nº 1030/2021), en virtud de la cual el cómputo de

M.O.P.C.

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N.° 1033, DE FECHA 09 DE MAYO DE 2022 Y SE DECLARA LA RECEPCIÓN PROVISORIA DEL HITO/TRAMO N.° 3 (RELLENO DE LA AVENIDA COSTANERA PROG. 0+000 AL 0+940) EN EL MARCO DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N.° 492/2019 PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1.302/1.998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5.074/2.013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES".

los plazos se inicia en fecha 9 de julio de 2021. En relación al Hito/Tramo en cuestión, el último día del plazo de ejecución resulta ser el 9 de mayo de 2022. En efecto, en fecha 29 de abril de 2022 fue suscripta sin observaciones el ACTA DE OPERACIONES PREVIAS A LA RECEPCIÓN PROVISORIA.

Que en la Cláusula 1.1. de las Condiciones Generales del Contrato se establecen los conceptos de FECHA DE ACTIVACIÓN DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS DEL CONTRATO, FECHA MÁXIMA PARA LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DEL TRAMO Y FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE ENCUENTRA HABILITADA LA RECEPCIÓN PROVISORIA, definidas en los siguientes términos: "FECHA DE ACTIVACIÓN DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS DEL CONTRATO: Es la fecha en la que, independientemente del estado de ejecución de la obra, se inicia el Plazo de Gracia para el pago del capital, de acuerdo a lo establecido en las condiciones financieras ofertadas, determinada en el contrato. Está determinada por la fecha en la cual se encuentra prevista la recepción provisoria del primer tramo terminado y utilizable, independientemente de si este haya sido ejecutado en el plazo previsto o no. En ningún caso implica la consolidación de la deuda, la que sólo se llevará a cabo con la Recepción Provisoria de cada tramo. A partir de dicha fecha se empieza a contar el Plazo de Gracia para el pago de capital previsto en el Contrato, independientemente de la fecha en que se terminen las obras del primer tramo a ser recibido y/o se emita efectivamente el Acta de Recepción Provisoria de dicho tramo. La obligación de pago únicamente se consolida con la recepción provisoria. Los intereses que han empezado a computarse desde la fecha determinada solamente serán percibidos en caso de llevarse a cabo la Recepción Provisoria. De no llevarse a cabo la Recepción Provisoria, los días transcurridos entre la fecha de activación y la recepción efectiva, en ningún caso serán reconocidos y ya no serán percibidos. FECHA MÁXIMA PARA LA TERMINACIÓN DE LAS OBRA DEL TRAMO: Último día del plazo de ejecución de las obras, cuyo inicio está determinado por la Orden de inicio. FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE ENCUENTRA HABILITADA LA RECEPCIÓN PROVISORIA: Fecha determinada por la "FECHA MÁXIMA PARA LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DEL TRAMO". Se configura

M.O.P.C.

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N.° 1033, DE FECHA 09 DE MAYO DE 2022 Y SE DECLARA LA RECEPCIÓN PROVISORIA DEL HITO/TRAMO N.° 3 (RELLENO DE LA AVENIDA COSTANERA PROG. 0+000 AL 0+940) EN EL MARCO DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N.° 492/2019 PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1.302/1.998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5.074/2.013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES".

habiendo transcurrido el plazo para una "RECEPCIÓN PROVISORIA SIN OBSERVACIONES". Las recepciones provisorias en ningún caso podrán hacerse antes, independientemente de la fecha en que se terminen las obras. La recepción provisoria de cada uno de los tramos consolida la obligación de pago del Estado. En caso de que las obras sean entregadas con posterioridad a las "FECHAS A PARTIR DE LAS CUALES SE ENCUENTRA HABILITADA LA RECEPCIÓN PROVISORIA", el contratista perderá los intereses que se hubieran devengado durante el periodo de retraso. El acaecimiento de la misma implica que el Estado se encuentra habilitado a recibir la obra y comienzan a devengarse los intereses, que no serán percibidos en caso de no llevarse a cabo la Recepción Provisoria. Asimismo, en la Cláusula 2 del Contrato Nº 492/2019, se establece que la FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE ENCUENTRA HABILITADA LA RECEPCIÓN PROVISORIA "Es aquella a partir de la cual la Máxima Autoridad de la Administración Contratante se encuentra habilitada para llevar a cabo la Recepción Provisoria del tramo o hito. Se encuentra determinada por la FECHA MÁXIMA PARA LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DEL TRAMO más 31 días corridos".

Que en las condiciones contractuales además del plazo de ejecución de cada tramo, se previó un plazo para los trámites técnicos y administrativos tendientes a la verificación del cumplimiento del conjunto de las obligaciones a cargo del Contratista y la formalización de la documentación correspondiente (31 días, que resulta ser el plazo máximo para una recepción provisoria sin observaciones). En tal sentido, el último día del plazo de ejecución, a su vez define y da inicio al cómputo del plazo a partir del cual puede ser emitida la resolución que declara la recepción provisoria. En ese orden, el plazo de 31 días adicionales al plazo de ejecución del Hito/Tramo N.° 3 no fue tenido en cuenta, lo que llevó a la emisión adelantada de la resolución que declara la recepción provisoria.

Que lo precedente justifica la necesidad de dejar sin efecto la Resolución N.° 1033, de fecha 09 de mayo de 2022, posponiendo la consolidación de la deuda del Estado Paraguayo por treinta y un (31) días contados desde el último día del plazo de ejecución del

M.O.P.C.

RESOLUCIÓN Nº 1300

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N.° 1033, DE FECHA 09 DE MAYO DE 2022 Y SE DECLARA LA RECEPCIÓN PROVISORIA DEL HITO/TRAMO N.° 3 (RELLENO DE LA AVENIDA COSTANERA PROG. 0+000 AL 0+940) EN EL MARCO DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N.° 492/2019 PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1.302/1.998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5.074/2.013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES".

Hito/Tramo Nº 3. Considerando que el plazo fijado para la terminación de las obras del tramo en cuestión es de 10 meses contados desde el 09 de julio de 2021, el último día del plazo de ejecución es el 09 de mayo de 2022. Adicionando los 31 días lleva la fecha a partir de la cual se encuentra habilitada la recepción provisoria al 09 de junio de 2022.

Que se encuentra debidamente justificada la emisión de un acto administrativo que deje sin efecto la Resolución N.° 1033/2022, y declare dentro de los plazos contractuales la recepción provisoria del Tramo Nº 3, consolidando la deuda en el tiempo correspondiente.

Que el Artículo 4° de la Ley N.° 1302/1998 establece que: "El Estado Paraguayo con la garantía del Tesoro Nacional, asumirá las obligaciones desde el momento de la firma del contrato de obra correspondiente, siendo su compromiso de pago únicamente a la conclusión total de la obra o partes terminadas y utilizables de está, de acuerdo con el contrato y las especificaciones técnicas correspondientes".

Que el Artículo 8° del Decreto N.° 5151/2016, dispone que: "Una vez concluida la obra o partes terminadas y utilizables de ésta, conforme con las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones y suscripta la correspondiente Acta de Recepción Provisoria dé la Obra que así lo acredite, la máxima autoridad de la contratante, suscribirá el título necesario para instrumentar el reconocimiento de la obligación de pago de los compromisos asumidos por el Estado paraguayo en cada caso y que surjan del Pliego de Bases y Condiciones y del contrato".

Que en ese orden, en la Cláusula 2 del Contrato se establecen las fechas máximas para la terminación de las obras del Tramo (último día del plazo de ejecución en meses computado desde la Orden de Inicio), donde se indica el plazo de diez (10) meses para al Hito/Tramo N.° 3. En efecto, dentro de dicho plazo, en fecha 29 de abril de 2022 fue suscripta el ACTA DE OPERACIONES PREVIAS A LA RECEPCIÓN PROVISORIA.

M.O.P.C.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 1300

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N.° 1033, DE FECHA 09 DE MAYO DE 2022 Y SE DECLARA LA RECEPCIÓN PROVISORIA DEL HITO/TRAMO N.° 3 (RELLENO DE LA AVENIDA COSTANERA PROG. 0+000 AL 0+940) EN EL MARCO DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N.° 492/2019 PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1.302/1.998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5.074/2.013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES".

Que habiendo transcurrido treinta y un días contados desde el último día del plazo de ejecución, la máxima autoridad se encuentra habilitada para llevar a cabo la recepción provisoria del Tramo/Hito N.° 3.

Que de las definiciones contenidas en el contrato se desprende que la Recepción Provisoria "Es el acto por el cual la Contratante toma posesión de las obras correspondientes a cada Tramo Terminado y Utilizable y supone la total conformidad de las obras con el conjunto de obligaciones establecidas en el Contrato, en particular con las condiciones técnicas particulares y los anexos técnicos del pliego. La recepción provisoria implica la transferencia de la propiedad de la obra y de los riesgos al Contratante, así como el devengamiento de la obligación de pago por parte del Estado".

Que en la Cláusula 5.3. de la Sección V Alcance del Contrato se establece que: "La información suministrada por la contratante será únicamente utilizada como referencia. El contratista será responsable del diseño final, así como también de las obras resultantes de dicho diseño". Así también en la parte pertinente de la misma cláusula, se prevé: "Las cantidades de conceptos de obra resultantes del Diseño Final de Ingeniería serán las definitivas del Proyecto, y sustituirán a las referenciales contenidas en los documentos de licitación, sin que ello suponga variación en el precio de la obra".

Que el Diseño Final de Ingeniería fue aprobado por medio de la nota DV N.° 421/2021, de fecha 19 de marzo de 2021.

Que habiéndose controlado la conformidad de la obra con el conjunto de obligaciones establecidas en el Contrato, en particular con las condiciones y anexos técnicos del pliego, y habiéndose cumplido los demás plazos contractuales, corresponde la declaración de la recepción provisoria del Hito/Tramo N.° 3 de la obra.

Que el Certificado de Reconocimiento de la Obligación de Pago constituye el título que, una vez concluido cada Tramo Terminado y Utilizable y suscripto el correspondiente Acta de Recepción

M.O.P.C.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 1300

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N.° 1033, DE FECHA 09 DE MAYO DE 2022 Y SE DECLARA LA RECEPCIÓN PROVISORIA DEL HITO/TRAMO N.° 3 (RELLENO DE LA AVENIDA COSTANERA PROG. 0+000 AL 0+940) EN EL MARCO DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N.° 492/2019 PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY Nº 1.302/1.998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY Nº 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY Nº 5.074/2.013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES".

Provisoria, se emite a los efectos de instrumentar el reconocimiento de la obligación de pago del Estado Paraguayo que surge del Pliego de Bases y Condiciones y del Contrato. El Certificado consignará el monto adeudado por el Estado Paraguayo, la forma de pago y los vencimientos de cada una de las cuotas comprensivas de capital y/o interés en que se divide la obligación de pago.

Que respecto al Reconocimiento de la Obligación de Pago, en la Cláusula 10 del Contrato se establece que: "La obligación de pago se instrumentará, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 5151/2016 en el "Certificado de Reconocimiento de la Obligación de Pago (.../...) "El citado Certificado será suscripto por el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones y el Ministro de Hacienda en los términos establecidos en el Artículo 7º del Decreto de la Presidencia de la República Nº 5151/2016 dentro de los quince (15) días de la emisión que declara la Recepción Provisoria de cada uno de los tramos terminados y Utilizables".

Que las obligaciones de pago asumidas por el Estado Paraguayo conforme al Certificado de Reconocimiento de la Obligación de Pago constituyen deuda pública de la República del Paraguay, correspondiendo por tanto la notificación de la presente resolución al Ministerio de Hacienda, para que, en el marco de sus funciones y atribuciones, proceda a la emisión del título que instrumente el reconocimiento de la obligación de pago que surge de la Recepción Provisoria del Hito/Tramo N.° 3.

Que habiendo sido emitido un Certificado de Reconocimiento de Pago (CROP) en virtud de la Resolución N.° 1030, de fecha 09 de mayo de 2022, que se deja sin efecto, corresponde la anulación del instrumento resultante de la misma, y la emisión de un nuevo título como consecuencia de la emisión de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido su dictamen correspondiente por medio del Dictamen D.A.J. N° 1378/2022.

POR TANTO; en uso de sus atribuciones legales,

M.O.P.C.

RESOLUCIÓN Nº 1300

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N.° 1033, DE FECHA 09 DE MAYO DE 2022 Y SE DECLARA LA RECEPCIÓN PROVISORIA DEL HITO/TRAMO N.° 3 (RELLENO DE LA AVENIDA COSTANERA PROG. 0+000 AL 0+940) EN EL MARCO DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N.° 492/2019 PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY Nº 1.302/1.998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY Nº 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY Nº 5.074/2.013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES".

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

R E S U E L V E :

Art. 1°.- Dejar sin efecto la Resolución N.º 1033, de fecha 09 de mayo de 2022.

Art. 2º.- Notificar al Ministerio de Hacienda de lo dispuesto en el numeral que antecede, a los efectos de la ANULACIÓN del CROP de fecha 24 de mayo de 2022, resultante de la Resolución N.º 1033/2022.

Art. 3°.- Declarar la Recepción Provisoria del Hito/Tramo N.° 3 (RELLENO DE LA AVENIDA COSTANERA PROG. 0+000 AL 0+940) EN EL MARCO DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 492/2019 PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR.

Art. 4°.- Considerar activadas las Condiciones Financieras de acuerdo a lo establecido en el Contrato, a partir del 09 de junio del 2022.

Art. 5°.- Notificar al Ministerio de Hacienda de lo dispuesto en el numeral que antecede a los efectos de la emisión del Certificado de Reconocimiento de la Obligación de Pago correspondiente.

Art. 6°.- Notificar al **CONSORCIO DEL SUR** para su toma de conocimiento.

Art. 7°.- Notificar al **BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A.**, apoderado acreditado de **COSTANERA SUR FINANCE LIMITED** (cesionaria de todos los derechos de cobros emergentes de los Certificados de Reconocimiento de Obligación de Pago, según Resolución N.º 1474/2021) para que oportunamente proceda a la devolución del CROP anulado y retiro del nuevo instrumento.

Art. 8°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

A023467

ARNOLDO WIENS DURKSEN
Ministro

AWD/um

M.O.P.C.

UEPE

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 2492

POR LA CUAL SE DECLARA LA RECEPCIÓN PROVISORIA DEL HITO/TRAMO N.° 4 (RELLENO DE LA VÍA DE SERVICIO) EN EL MARCO DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N.° 492/2019, PARA EL "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1.302/1.998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5.074/2.013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES".

Asunción, 10 **de octubre de 2022**

VISTO: El memorándum UEPE N.° 1144/2022, por el cual se remite la propuesta de recepción provisoria realizada por el Supervisor de Obras Ing. Cristóbal Cohene, acompañado del Acta de Operaciones Previas a la Recepción Provisoria de fecha 11 de agosto de 2022,

El Contrato S.G. Ministro N.° 492/2019, para el "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1.302/1.998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5.074/2.013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES", inherente al Llamado MOPC N.° 123/2017, y;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4° de la Ley N.° 1302/1998 que establece: "El Estado Paraguayo con la garantía del Tesoro Nacional, asumirá las obligaciones desde el momento de la firma del contrato de obra correspondiente, siendo su compromiso de pago únicamente a la conclusión total de la obra o partes terminadas y utilizables de está, de acuerdo con el contrato y las especificaciones técnicas correspondientes".

Que el Artículo 8° del Decreto N.° 5151/2016 que dispone: "Una vez concluida la obra o partes terminadas y utilizables de ésta, conforme con las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones y suscripta la correspondiente Acta de Recepción Provisoria dé la Obra que así lo acredite, la máxima autoridad de la contratante, suscribirá el título necesario para instrumentar el reconocimiento de la obligación de pago de los compromisos asumidos por el Estado paraguayo en cada caso y que surjan del Pliego de Bases y Condiciones y del contrato".

Que en la Cláusula 39.4 de las Condiciones Generales del Contrato se prevé que: "La Contratante efectuará la recepción provisoria sin observaciones dentro del plazo de diez (10) días de recibida la propuesta de recepción provisoria del Director de Obra, mediante resolución de su máxima autoridad".

Que de las definiciones contenidas en el contrato se desprende que la Recepción Provisoria "Es el acto por el cual la Contratante toma posesión de las obras correspondientes a cada Tramo Terminado y

COPIA

M.O.P.C.

Abg. Marcela Duarte Dávalos
Coordinadora
Secretaría General - MOPC

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 2992

POR LA CUAL SE DECLARA LA RECEPCIÓN PROVISORIA DEL HITO/TRAMO N.° 4 (RELLENO DE LA VÍA DE SERVICIO) EN EL MARCO DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N.° 492/2019, PARA EL "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1.302/1.998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5.074/2.013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES".

Utilizable y supone la total conformidad de las obras con el conjunto de obligaciones establecidas en el Contrato, en particular con las condiciones técnicas particulares y los anexos técnicos del pliego. La recepción provisoria implica la transferencia de la propiedad de la obra y de los riesgos al Contratante, así como el devengamiento de la obligación de pago por parte del Estado".

Que en la Cláusula 5.3. de la Sección V Alcance del Contrato se establece que: "La información suministrada por la contratante será únicamente utilizada como referencia. El contratista será responsable del diseño final, así como también de las obras resultantes de dicho diseño". Así también en la parte pertinente de la misma cláusula, se prevé: "Las cantidades de conceptos de obra resultantes del Diseño Final de Ingeniería serán las definitivas del Proyecto, y sustituirán a las referenciales contenidas en los documentos de licitación, sin que ello suponga variación en el precio de la obra.".

Que el Diseño Final de Ingeniería ha sido aprobado por medio de la Nota DV N.° 421/2021, de fecha 19 de marzo de 2021.

Que habiéndose controlado la conformidad de la obra con el conjunto de obligaciones establecidas en el Contrato, en particular con las condiciones y anexos técnicos del pliego, corresponde la declaración de la recepción provisoria del Hito/Tramo N.° 4 de la obra.

Que el Certificado de Reconocimiento de la Obligación de Pago constituye el título que, una vez concluido cada Tramo Terminado y Utilizable y suscripta la correspondiente Acta de Recepción Provisoria, se emite a los efectos de instrumentar el reconocimiento de la obligación de pago del Estado Paraguayo que surge del Pliego de Bases y Condiciones y del Contrato. El Certificado consignará el monto adeudado por el Estado Paraguayo, la forma de pago y los vencimientos de cada una de las cuotas comprensivas de capital y/o interés en que se divide la obligación de pago.

Que las obligaciones de pago asumidas por el Estado Paraguayo conforme al Certificado de Reconocimiento de la Obligación de Pago constituyen deuda pública de la República del Paraguay, correspondiendo por tanto la notificación de la presente Recepción Provisoria al Ministerio de Hacienda, para que, en el marco de sus funciones y atribuciones, proceda a la emisión del título que

COPIA

M.O.P.C.

Abg. Marcela Duarte Bárcenas
Coordinadora
Secretaría General - MOPC

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 2492

POR LA CUAL SE DECLARA LA RECEPCIÓN PROVISORIA DEL HITO/TRAMO N.° 4 (RELLENO DE LA VÍA DE SERVICIO) EN EL MARCO DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N.° 492/2019, PARA EL "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1.302/1.998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5.074/2.013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES".

instrumente el reconocimiento de la obligación de pago que surge de la Recepción Provisoria del Hito/Tramo N.° 4.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido su dictamen correspondiente por medio del Dictamen D.A.J. N.° 2507/2022.

POR TANTO; en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

R E S U E L V E :

Art. 1°.- Declarar la Recepción Provisoria del Hito/Tramo N.° 4, (Relleno de la vía de Servicio) en el marco del Contrato S.G. Ministro N.° 492/2019, para el "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1.302/1.998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5.074/2.013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES".

Art. 2°.- Notificar al Ministerio de Hacienda a los efectos de la emisión del Certificado de Reconocimiento de la Obligación de Pago.

Art. 3°.- Notificar al Contratista para su toma de conocimiento.

Art. 4°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

A026190
Ing. **RODOLFO SEGOVIA COLMÁN**
Ministro Interino

R5C/ula

COPIA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA GENERAL

Abg. Marcela Duarte Dávalos
Coordinadora
Secretaría General - MOPC

MOPC
UEPE
Exp. Nº: 1851
A:
Obs:
Fecha: 11/10/22

M.O.P.C.

UEPE

TETÃ REMBIAPO
HA MARANDU
Motenondeha
Ministerio de
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° 26

POR LA CUAL SE DECLARA LA RECEPCIÓN PROVISORIA DEL HITO/TRAMO N° 5 (RELLENO DE ZONAS INUNDABLES) EN EL MARCO DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 492/2019 PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1.302/1.998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5.074/2.013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES.

Asunción, 9 de enero de 2023

VISTO: El Memorándum UEPE N° 1556/2022, por el cual se remite la propuesta de recepción provisoria realizada por el Supervisor de Obras Ing. Cristóbal Cohene, acompañado del Acta de Operaciones Previas a la Recepción Provisoria de fecha 28 de noviembre de 2022.

El Contrato S.G. Ministro N° 492/2019 para el DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1.302/1.998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5.074/2.013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES, inherente al Llamado MOPC N° 123/2017.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4° de la Ley N° 1302/98 que establece "El Estado Paraguayo con la garantía del Tesoro Nacional, asumirá las obligaciones desde el momento de la firma del contrato de obra correspondiente, siendo su compromiso de pago únicamente a la conclusión total de la obra o partes terminadas y utilizables de está, de acuerdo con el contrato y las especificaciones técnicas correspondientes"

Que el Artículo 8° del Decreto N° 5151/2016 que dispone "Una vez concluida la obra o partes terminadas y utilizables de ésta, conforme con las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones y suscripta la correspondiente Acta de Recepción Provisoria dé la Obra que así lo acredite, la máxima autoridad de la contratante, suscribirá el título necesario para instrumentar el reconocimiento de la obligación de pago de los compromisos asumidos por el Estado paraguayo en cada caso y que surjan del Pliego de Bases y Condiciones y del contrato"

Que en la Cláusula 39.4 de las Condiciones Generales del Contrato se prevé que: "La Contratante efectuará la recepción provisoria sin observaciones dentro del plazo de diez (10) días de recibida la propuesta de recepción provisoria del Director de Obra, mediante resolución de su máxima autoridad".

COPIA

M.O.P.C.

TETÃ REMBIAPO
HA MARANDU
Motenondeha
Ministerio de
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° ...26.....

POR LA CUAL SE DECLARA LA RECEPCIÓN PROVISORIA DEL HITO/TRAMO N° 5 (RELLENO DE ZONAS INUNDABLES) EN EL MARCO DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 492/2019 PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1.302/1.998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5.074/2.013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES.

Que de las definiciones contenidas en el contrato se desprende que la Recepción Provisoria "Es el acto por el cual la Contratante toma posesión de las obras correspondientes a cada Tramo Terminado y Utilizable y supone la total conformidad de las obras con el conjunto de obligaciones establecidas en el Contrato, en particular con las condiciones técnicas particulares y los anexos técnicos del pliego. La recepción provisoria implica la transferencia de la propiedad de la obra y de los riesgos al Contratante, así como el devengamiento de la obligación de pago por parte del Estado".

Que en la Clausula 5.3. de la Sección V Alcance del Contrato se establece que: "La información suministrada por la contratante será únicamente utilizada como referencia. El contratista será responsable del diseño final, así como también de las obras resultantes de dicho diseño". Así también en la parte pertinente de la misma cláusula, se prevé: "Las cantidades de conceptos de obra resultantes del Diseño Final de Ingeniería serán las definitivas del Proyecto, y sustituirán a las referenciales contenidas en los documentos de licitación, sin que ello suponga variación en el precio de la obra.".

Que, el Diseño Final de Ingeniería ha sido aprobado por medio de la Nota DV N° 421/2021 de fecha 19 de marzo de 2021.

Que habiéndose controlado la conformidad de la obra con el conjunto de obligaciones establecidas en el Contrato, en particular con las condiciones y anexos técnicos del pliego, corresponde la declaración de la recepción provisoria del Hito/Tramo N° 5 de la obra.

Que el Certificado de Reconocimiento de la Obligación de Pago constituye el título que, una vez concluido cada Tramo Terminado y Utilizable y suscripta la correspondiente Acta de Recepción Provisoria, se emite a los efectos de instrumentar el reconocimiento de la obligación de pago del Estado Paraguayo que surge del Pliego de Bases y Condiciones y del Contrato. El Certificado consignará el monto adeudado por el Estado Paraguayo, la forma de pago y los vencimientos de cada una de las cuotas comprensivas de capital y/o interés en que se divide la obligación de pago.

COPIA

M.O.P.C.

TETÃ REMBIAPO
HA MARANDU
Motenondeha

Ministerio de
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° ...26.....

POR LA CUAL SE DECLARA LA RECEPCIÓN PROVISORIA DEL HITO/TRAMO N° 5 (RELLENO DE ZONAS INUNDABLES) EN EL MARCO DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 492/2019 PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1.302/1.998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5.074/2.013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES.

Que las obligaciones de pago asumidas por el Estado Paraguayo conforme al Certificado de Reconocimiento de la Obligación de Pago constituyen deuda pública de la República del Paraguay, correspondiendo por tanto la notificación de la presente Recepción Provisoria al Ministerio de Hacienda, para que, en el marco de sus funciones y atribuciones, proceda a la emisión del título que instrumente el reconocimiento de la obligación de pago que surge de la Recepción Provisoria del Hito/Tramo N° 5.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido su dictamen correspondiente por medio del Dictamen DAJ N° 07/2023.

POR TANTO; en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Declarar la recepción provisoria del Hito/Tramo N° 5 (Relleno de Zonas Inundables) en el marco del Contrato S.G. Ministro N° 492/2019 para el diseño y construcción de la avenida costanera sur.

Artículo 2°.- Notificar al Ministerio de Hacienda a los efectos de la emisión del Certificado de Reconocimiento de la Obligación de Pago

Artículo 3°.- Notificar al Contratista para su toma de conocimiento.

Artículo 4°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

Ing. **RODOLFO SEGOVIA COLMÁN**
Ministro Interino
A029115

COPIA

RSC/ar

M.O.P.C.

TETÃ REMBIAPO
HA MARANDU
Motenondeha
Ministerio de
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° ....1359....

POR LA CUAL SE DECLARA LA RECEPCIÓN PROVISORIA DEL HITO/TRAMO N.° 6 (RELLENO ZONAS INUNDABLES) EN EL MARCO DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N.° 492/2019, PARA EL "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1.302/1.998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5.074/2.013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES".

Asunción, 09 de agosto de 2023

VISTO: El memorándum UEPE N.° 883/2023, por el cual se remite la propuesta de recepción provisoria realizada por el Supervisor de Obras Ing. Cristóbal Cohene, acompañada del Acta de Operaciones Previas a la Recepción Provisoria, sin observaciones, de fecha 03 de julio de 2023.

El Contrato S.G. Ministro N.° 492/2019, para el "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1.302/1.998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5.074/2.013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES, inherente al Llamado MOPC N° 123/2017, y;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4° de la Ley N.° 1302/1998 que establece: "El Estado Paraguayo con la garantía del Tesoro Nacional, asumirá las obligaciones desde el momento de la firma del contrato de obra correspondiente, siendo su compromiso de pago únicamente a la conclusión total de la obra o partes terminadas y utilizables de está, de acuerdo con el contrato y las especificaciones técnicas correspondientes".

Que el Artículo 8° del Decreto N.° 5151/2016 que dispone: "Una vez concluida la obra o partes terminadas y utilizables de ésta, conforme con las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones y suscripta la correspondiente Acta de Recepción Provisoria dé la Obra que así lo acredite. la máxima autoridad de la contratante, suscribirá el título necesario para instrumentar el reconocimiento de la obligación de pago de los compromisos asumidos por el Estado paraguayo en cada caso y que surjan del Pliego de Bases y Condiciones y del contrato".

Que en la Cláusula 39.4 de las Condiciones Generales del Contrato se prevé que: "La Contratante efectuará la recepción provisoria sin

M.O.P.C.

TETÃ REMBIAPO
HA MARANDU
Motenondeha
Ministerio de
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° 1359

POR LA CUAL SE DECLARA LA RECEPCIÓN PROVISORIA DEL HITO/TRAMO N.° 6 (RELLENO ZONAS INUNDABLES) EN EL MARCO DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N.° 492/2019, PARA EL "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1.302/1.998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5.074/2.013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES".

observaciones dentro del plazo de diez (10) días de recibida la propuesta de recepción provisoria del Director de Obra, mediante resolución de su máxima autoridad".

Que de las definiciones contenidas en el contrato se desprende que la Recepción Provisoria: "Es el acto por el cual la Contratante toma posesión de las obras correspondientes a cada Tramo Terminado y Utilizable y supone la total conformidad de las obras con el conjunto de obligaciones establecidas en el Contrato, en particular con las condiciones técnicas particulares y los anexos técnicos del pliego. La recepción provisoria implica la transferencia de la propiedad de la obra y de los riesgos al Contratante, así como el devengamiento de la obligación de pago por parte del Estado".

Que en la Cláusula 5.3. de la Sección V Alcance del Contrato se establece que: "La información suministrada por la contratante será únicamente utilizada como referencia. El contratista será responsable del diseño final, así como también de las obras resultantes de dicho diseño". Así también en la parte pertinente de la misma cláusula, se prevé: "Las cantidades de conceptos de obra resultantes del Diseño Final de Ingeniería serán las definitivas del Proyecto, y sustituirán a las referenciales contenidas en los documentos de licitación, sin que ello suponga variación en el precio de la obra".

Que el Diseño Final de Ingeniería ha sido aprobado por medio de la Nota DV N.° 421/2021, de fecha 19 de marzo de 2021.

Que habiéndose controlado la conformidad de la obra con el conjunto de obligaciones establecidas en el Contrato, en particular con las condiciones y anexos técnicos del pliego, corresponde la declaración de la recepción provisoria del Hito/Tramo N.° 6 de la obra.

Que el Certificado de Reconocimiento de la Obligación de Pago constituye el título que, una vez concluido cada Tramo Terminado y Utilizable y suscripta la correspondiente Acta de Recepción Provisoria, se emite a los efectos de instrumentar el reconocimiento de la obligación de pago del Estado Paraguayo que surge del Pliego de Bases y Condiciones y del Contrato. El Certificado consignará el monto adeudado por el Estado Paraguayo, la forma de pago y los vencimientos de cada una de las cuotas comprensivas de capital y/o interés en que se divide la obligación de pago.

M.O.P.C.

TETÃ REMBIAPO
HA MARANDU
Motenondeha
Ministerio de
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° 1359

POR LA CUAL SE DECLARA LA RECEPCIÓN PROVISORIA DEL HITO/TRAMO N.° 6 (RELLENO ZONAS INUNDABLES) EN EL MARCO DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N.° 492/2019, PARA EL "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1.302/1.998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5.074/2.013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES".

Que las obligaciones de pago asumidas por el Estado Paraguayo conforme al Certificado de Reconocimiento de la Obligación de Pago constituyen deuda pública de la República del Paraguay, correspondiendo por tanto la notificación de la presente Recepción Proviscria al Ministerio de Hacienda, para que, en el marco de sus funciones y atribuciones, proceda a la emisión del título que instrumente el reconocimiento de la obligación de pago que surge de la Recepción Provisoria del Hito/Tramo N.° 6.

Quela Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido su dictamen correspondiente por medio del Dictamen D.A.J. N.° 1486, del 02 de agosto de 2023.

POR TANTO; en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

R E S U E L V E :

Art. 1°.- Declarar la Recepción Provisoria del Hito/Tramo N.° 6 (Relleno de Zonas Inundables) en el marco del Contrato S.G. Ministro N.° 492/2019, para el "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1.302/1.998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5.074/2.013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES".

Art. 2°.- Notificar al Ministerio de Hacienda a los efectos de la emisión del Certificado de Reconocimiento de la Obligación de Pago.

Art. 3°.- Notificar al Contratista para su toma de conocimiento.

Art. 4°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

A032535

Ing. **RODOLFO SEGOVIA COLMÁN**
Ministro

RSC/ddt

M.O.P.C.

TETÃ REMBIAPO
HA MARANDU
Motenondeha
Ministerio de
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° ...510.....

POR LA CUAL SE DECLARA LA RECEPCIÓN PROVISORIA DEL HITO/TRAMO N.° 7 (RELLENO ZONAS INUNDABLES) EN EL MARCO DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N.° 492/2019, PARA EL "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N.° 1.302/1.998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5.074/2.013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES".

Asunción, 04 de abril de 2023

VISTO: El memorándum UEPE N.° 368/2023, por el cual se remite la propuesta de recepción provisoria realizada por el Supervisor de Obras Ing. Cristóbal Cohene, acompañada del Acta de Operaciones Previas a la Recepción Provisoria, sin observaciones, de fecha 15 de marzo de 2023,

El Contrato S.G. Ministro N.° 492/2019, para el "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1.302/1.998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5.074/2.013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES", inherente al Llamado MOPC N.° 123/2017, y;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4° de la Ley N.° 1302/1998, que establece: "El Estado Paraguayo con la garantía del Tesoro Nacional, asumirá las obligaciones desde el momento de la firma del contrato de obra correspondiente, siendo su compromiso de pago únicamente a la conclusión total de la obra o partes terminadas y utilizables de está, de acuerdo con el contrato y las especificaciones técnicas correspondientes".

Que el Artículo 8° del Decreto N.° 5151/2016, que dispone: "Una vez concluida la obra o partes terminadas y utilizables de ésta, conforme con las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones y suscripta la correspondiente Acta de Recepción Provisoria dé la Obra que así lo acredite, la máxima autoridad de la contratante, suscribirá el título necesario para instrumentar el reconocimiento de la obligación de pago de los compromisos asumidos por el Estado paraguayo en cada caso y que surjan del Pliego de Bases y Condiciones y del contrato".

Que en la Cláusula 39.4 de las Condiciones Generales del Contrato se prevé que: "La Contratante efectuará la recepción provisoria sin observaciones dentro del plazo de diez (10) días de recibida la

COPIA

Abg. Marcela Duarte Dávalos
Coordinadora
Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.

POR LA CUAL SE DECLARA LA RECEPCIÓN PROVISORIA DEL HITO/TRAMO N.° 7 (RELLENO ZONAS INUNDABLES) EN EL MARCO DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N.° 492/2019, PARA EL "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N.° 1.302/1.998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5.074/2.013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES".

propuesta de recepción provisoria del Director de Obra, mediante resolución de su máxima autoridad".

Que de las definiciones contenidas en el contrato se desprende que la Recepción Provisoria: "Es el acto por el cual la Contratante toma posesión de las obras correspondientes a cada Tramo Terminado y Utilizable y supone la total conformidad de las obras con el conjunto de obligaciones establecidas en el Contrato, en particular con las condiciones técnicas particulares y los anexos técnicos del pliego. La recepción provisoria implica la transferencia de la propiedad de la obra y de los riesgos al Contratante, así como el devengamiento de la obligación de pago por parte del Estado".

Que en la Cláusula 5.3. de la Sección V Alcance del Contrato se establece que: "La información suministrada por la contratante será únicamente utilizada como referencia. El contratista será responsable del diseño final, así como también de las obras resultantes de dicho diseño". Así también en la parte pertinente de la misma cláusula, se prevé: "Las cantidades de conceptos de obra resultantes del Diseño Final de Ingeniería serán las definitivas del Proyecto, y sustituirán a las referenciales contenidas en los documentos de licitación, sin que ello suponga variación en el precio de la obra".

Que el Diseño Final de Ingeniería ha sido aprobado por medio de la nota DV N.° 421/2021, de fecha 19 de marzo de 2021.

Que habiéndose controlado la conformidad de la obra con el conjunto de obligaciones establecidas en el Contrato, en particular con las condiciones y anexos técnicos del pliego, corresponde la declaración de la recepción provisoria del Hito/Tramo N.° 7 de la obra.

Que de acuerdo con las disposiciones contractuales, la fecha máxima para la terminación de las obras del Hito/Tramo 7 son 20 meses a partir de la emisión de la orden de inicio, por lo que la fecha máxima para la terminación se cumplió el 09 de marzo de 2023. La fecha a partir de la cual se encuentra habilitada la recepción provisoria son 31 días corridos adicionales, los cuales se cumplen el domingo 09 de abril de 2023.

Abg. Marcela Duarte Dávalos
Coordinadora
Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.

TETÃ REMBIAPO
HA MARANDU
Motenondeha
Ministerio de
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° ...510.....

POR LA CUAL SE DECLARA LA RECEPCIÓN PROVISORIA DEL HITO/TRAMO N.° 7 (RELLENO ZONAS INUNDABLES) EN EL MARCO DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N.° 492/2019, PARA EL "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N.° 1.302/1.998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5.074/2.013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES".

Que atendiendo a que el 09 de abril es un día inhábil, la Resolución de Recepción Provisoria no puede ser emitida en la fecha exacta prevista, por lo cual, siguiendo las disposiciones del PBC la misma debería ser emitida el día hábil siguiente, es decir, el 10 de marzo del 2023. Sin embargo, considerando la modalidad de contratación bajo la cual está siendo ejecutada el Contrato (con financiamiento a cargo de la Contratista), este retraso en el plazo de emisión de la Resolución de Recepción Provisoria ocasionaría una pérdida de intereses por una causa que no le resulta imputable a la Contratista.

Que por lo expuesto, y de manera a evitar la situación planteada precedentemente, la Resolución de Recepción Provisoria debe ser emitida en un día hábil anterior a la prevista contractualmente. Considerando que los días 06 y 07 de abril son días feriados por la Semana Santa y que por medio del Decreto Presidencial N.° 9016/2023, de fecha 23 de marzo del 2023 se decretó asueto para el miércoles 05 de abril, por tanto, la fecha de emisión de la Resolución debe ser el 04 de abril del 2023, con efecto a partir del día 09 de abril, con lo cual los intereses serán devengados de acuerdo con lo previsto contractualmente.

Que el Certificado de Reconocimiento de la Obligación de Pago constituye el título que, una vez concluido cada Tramo Terminado y Utilizable y suscripta la correspondiente Acta de Recepción Provisoria, se emite a los efectos de instrumentar el reconocimiento de la obligación de pago del Estado Paraguayo que surge del Pliego de Bases y Condiciones y del Contrato. El Certificado consignará el monto adeudado por el Estado Paraguayo, la forma de pago y los vencimientos de cada una de las cuotas comprensivas de capital y/o interés en que se divide la obligación de pago.

Que las obligaciones de pago asumidas por el Estado Paraguayo conforme al Certificado de Reconocimiento de la Obligación de Pago constituyen deuda pública de la República del Paraguay, correspondiendo por tanto la notificación de la presente Recepción Provisoria al Ministerio de Hacienda, para que, en el marco de sus funciones y atribuciones, proceda a la emisión del título que instrumente el reconocimiento de la obligación de pago que surge de la Recepción Provisoria del Hito/Tramo N.° 7.

COPIA

Abg. Marcela Duarte Dávalos
Coordinadora
Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.

TETÃ REMBIAPO
HA MARANDU
Motenondcha
Ministerio de
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° 510

POR LA CUAL SE DECLARA LA RECEPCIÓN PROVISORIA DEL HITO/TRAMO N.° 7 (RELLENO ZONAS INUNDABLES) EN EL MARCO DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N.° 492/2019, PARA EL "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N.° 1.302/1.998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5.074/2.013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES".

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido su dictamen correspondiente por medio del Dictamen D.A.J. N.° 617, del 30 de marzo de 2023.

POR TANTO; en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

R E S U E L V E :

Art. 1°.- Declarar la Recepción Provisoria del Hito/Tramo N.° 7 (Relleno de Zonas Inundables) en el marco del Contrato S.G. Ministro N.° 492/2019, para el "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N.° 1.302/1.998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5.074/2.013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES", con efecto a partir del 09 de abril del 2023.

Art. 2°.- Notificar al Ministerio de Hacienda a los efectos de la emisión del Certificado de Reconocimiento de la Obligación de Pago.

Art. 3°.- Notificar al Contratista para su toma de conocimiento.

Art. 4°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

Ing. **RODOLFO SEGOVIA COLMÁN**
Ministro

RSC/om

Abg. Marcela Duarte Dávalos
Coordinadora
Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.

TETÃ REMBIAPO
HA MARANDU
Motenondeha
Ministerio de
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° 326

POR LA CUAL SE DECLARA LA RECEPCIÓN PROVISORIA DEL HITO/TRAMO N° 12 (PAVIMENTO DE LA AVENIDA COSTANERA PROGRESIVA 0+000 HASTA 0+940) EN EL MARCO DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 492/2019 PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1.302/1.998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5.074/2.013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES.

Asunción, 10 de marzo de 2023

VISTO: El Memorándum UEPE N° 235/2023 por el cual se remite la propuesta de recepción provisoria realizada por el Supervisor de Obras Ing. Cristóbal Cohene, acompañado del Acta de Operaciones Previas a la Recepción Provisoria de fecha 20 de febrero de 2023.

El Contrato S.G. Ministro N° 492/2019 para el DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1.302/1.998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5.074/2.013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES, inherente al Llamado MOPC N° 123/2017.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4° de la Ley N° 1302/98 que establece "El Estado Paraguayo con la garantía del Tesoro Nacional, asumirá las obligaciones desde el momento de la firma del contrato de obra correspondiente, siendo su compromiso de pago únicamente a la conclusión total de la obra o partes terminadas y utilizables de está, de acuerdo con el contrato y las especificaciones técnicas correspondientes".

Que el Artículo 8° del Decreto N° 5151/2016 que dispone "Una vez concluida la obra o partes terminadas y utilizables de ésta, conforme con las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones y suscripta la correspondiente Acta de Recepción Provisoria dé la Obra que así lo acredite. la máxima autoridad de la contratante, suscribirá el título necesario para instrumentar el reconocimiento de la obligación de pago de los compromisos asumidos por el Estado paraguayo en cada caso y que surjan del Pliego de Bases y Condiciones y del contrato".

Que en la Cláusula 39.4 de las Condiciones Generales del Contrato se prevé que: "La Contratante efectuará la recepción provisoria sin observaciones dentro del plazo de diez (10) días de recibida la

COPIA

Abg. Marino Ruiz Gaona
Área Verificación
Secretaria General - MOPC

M.O.P.C.

POR LA CUAL SE DECLARA LA RECEPCIÓN PROVISORIA DEL HITO/TRAMO N° 12 (PAVIMENTO DE LA AVENIDA COSTANERA PROGRESIVA 0+000 HASTA 0+940) EN EL MARCO DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 492/2019 PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1.302/1.998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5.074/2.013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES.

propuesta de recepción provisoria del Director de Obra, mediante resolución de su máxima autoridad".

Que de las definiciones contenidas en el contrato se desprende que la Recepción Provisoria "Es el acto por el cual la Contratante toma posesión de las obras correspondientes a cada Tramo Terminado y Utilizable y supone la total conformidad de las obras con el conjunto de obligaciones establecidas en el Contrato, en particular con las condiciones técnicas particulares y los anexos técnicos del pliego. La recepción provisoria implica la transferencia de la propiedad de la obra y de los riesgos al Contratante, así como el devengamiento de la obligación de pago por parte del Estado".

Que en la Clausula 5.3. de la Sección V Alcance del Contrato se establece que: "La información suministrada por la contratante será únicamente utilizada como referencia. El contratista será responsable del diseño final, así como también de las obras resultantes de dicho diseño". Así también en la parte pertinente de la misma cláusula, se prevé: "Las cantidades de conceptos de obra resultantes del Diseño Final de Ingeniería serán las definitivas del Proyecto, y sustituirán a las referenciales contenidas en los documentos de licitación, sin que ello suponga variación en el precio de la obra.".

Que el Diseño Final de Ingeniería ha sido aprobado por medio de la Nota DV N° 421/2021 de fecha 19 de marzo de 2021.

Que habiéndose controlado la conformidad de la obra con el conjunto de obligaciones establecidas en el Contrato, en particular con las condiciones y anexos técnicos del pliego, corresponde la declaración de la recepción provisoria del Hito/Tramo N° 12 de la obra.

Que de acuerdo con las disposiciones contractuales, la fecha máxima para la terminación de las obras del Hito/Tramo 12 son 19 meses a partir de la emisión de la orden de inicio, por lo que la fecha máxima para la terminación se cumplió el 9 de febrero de 2023. La fecha a partir de la cual se encuentra habilitada la recepción provisoria son

COPIA

Abg. Marino Ruiz Gaona
Area Verificación
Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.

RESOLUCIÓN N° 326

POR LA CUAL SE DECLARA LA RECEPCIÓN PROVISORIA DEL HITO/TRAMO N° 12 (PAVIMENTO DE LA AVENIDA COSTANERA PROGRESIVA 0+000 HASTA 0+940) EN EL MARCO DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 492/2019 PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1.302/1.998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5.074/2.013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES.

31 días corridos adicionales, los cuales se cumplen el domingo 12 de marzo de 2023.

Atendiendo a que el 12 de marzo es un día inhábil, la Resolución de Recepción Provisoria no puede ser emitida en la fecha exacta prevista, por lo cual, siguiendo las disposiciones del PBC la misma debería ser emitida el día hábil siguiente, es decir, el 13 de marzo del 2023. Sin embargo, considerando la modalidad de contratación bajo la cual está siendo ejecutada el Contrato (con financiamiento a cargo de la Contratista), este retraso en el plazo de emisión de la Resolución de Recepción Provisoria ocasionaría una pérdida de intereses por una causa que no le resulta imputable a la Contratista.

Por lo expuesto, y de manera a evitar la situación planteada precedentemente, la Resolución de Recepción Provisoria debe ser emitida en fecha 10 de marzo del 2023, con efecto a partir del día 12 de marzo, con lo cual los intereses serán devengados de acuerdo con lo previsto contractualmente.

Que el Certificado de Reconocimiento de la Obligación de Pago constituye el título que, una vez concluido cada Tramo Terminado y Utilizable y suscripta la correspondiente Acta de Recepción Provisoria, se emite a los efectos de instrumentar el reconocimiento de la obligación de pago del Estado Paraguayo que surge del Pliego de Bases y Condiciones y del Contrato. El Certificado consignará el monto adeudado por el Estado Paraguayo, la forma de pago y los vencimientos de cada una de las cuotas comprensivas de capital y/o interés en que se divide la obligación de pago.

Que las obligaciones de pago asumidas por el Estado Paraguayo conforme al Certificado de Reconocimiento de la Obligación de Pago constituyen deuda pública de la República del Paraguay, correspondiendo por tanto la notificación de la presente Recepción Provisoria al Ministerio de Hacienda, para que, en el marco de sus funciones y atribuciones, proceda a la emisión del título que instrumente el reconocimiento de la obligación de pago que surge de la Recepción Provisoria del Hito/Tramo N° 12.

M.O.P.C.

COPIA

Abg. Marino Ruiz Gaona
Área Verificación
Secretaría General - MOPC

TETÃ REMBIAPO
HA MARANDU
Motenondeha
Ministerio de
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° 326

POR LA CUAL SE DECLARA LA RECEPCIÓN PROVISORIA DEL HITO/TRAMO N° 12 (PAVIMENTO DE LA AVENIDA COSTANERA PROGRESIVA 0+000 HASTA 0+940) EN EL MARCO DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 492/2019 PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1.302/1.998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5.074/2.013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido su parecer correspondiente por medio del Dictamen DAJ N° 420/2023.

POR TANTO; en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Declarar LA RECEPCIÓN PROVISORIA DEL HITO/TRAMO N° 12 (PAVIMENTO DE LA AVENIDA COSTANERA PROGRESIVA 0+000 HASTA 0+940) EN EL MARCO DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 492/2019 PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR, CON EFECTO A PARTIR DEL 12 DE MARZO DEL 2023.

Artículo 2°.- Notificar al Ministerio de Hacienda a los efectos de la emisión del Certificado de Reconocimiento de la Obligación de Pago.

Artículo 3°.- Notificar al Contratista para su toma de conocimiento.

Artículo 4°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

A0298516
Ing. **RODOLFO SEGOVIA COLMÁN**
Ministro

RSC/ox

COPIA
Abg. Marino Ruiz Gaona
Área Verificación
Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.